CONSTANCIA SECRETARIAL: Que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, CSJANT20- M01. El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en materia civil desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, de manera ininterrumpida. Y que los Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, nuevamente suspendió los términos desde 13/07/2020 hasta el 26/07/2020 y CSJANTA20-87 30 de julio de 2020 suspendió los términos los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020 solamente. Con ocasión de la emergencia económica, sanitaria y social derivada de la pandemia del Covid-19.

Que el auto de inadmisión del proceso de la referencia fue notificado por estados electrónicos el 11 de septiembre de 2020, y la última suspensión de términos (Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020 y CSJANTA20-87 30 de julio de 2020) fue hasta el 26 de julio de los corrientes y los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.

Practicante.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	COMERCIALIZADORA AGROSIGO S.A.S
Demandado	INVERSIONES 6 A S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010**-2020-00551**
Asunto	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que mediante auto fechado el diez (10) de septiembre de la presente anualidad, se exigieron unos requisitos, comunicados por estados electrónicos el 11 del mismo mes y año, respecto de los cuales la parte interesada dejó transcurrir el término de ley (tenía plazo hasta el 18 de septiembre de 2020), sin satisfacer aquéllos, en consecuencia, en virtud de lo señalado en inc. 1° del art. 90 del Código general del proceso el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por **COMERCIALIZADORA AGROSIGO S.A.S,** contra **INVERSIONES 6 A S.A.S.**

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

8

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
edc7658aea1b49134b94ae32793df75b3ab99fa8c54352d13a6631eb7aa87d2f
Documento generado en 22/09/2020 11:53:14 a.m.